



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

El «Boletín Oficial del Estado» número 84, correspondiente al día 25 de Marzo de 1939, publica la siguiente disposición:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 17 de Marzo de 1939 convocando un concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños para cubrir plazas de Directores de los Establecimientos que se citan.

Aproximándose la temporada oficial balnearia, es necesario tomar las medidas pertinentes para que sean nombrados los Médicos Directores de los Establecimientos que deben ser abiertos al público de acuerdo con las disposiciones vigentes. Para ello, y de manera semejante a como se ha hecho en años anteriores, procede convocar un primer concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños.

Existen Balnearios que, según informes recibidos, no se encuentran en condiciones de funcionamiento, pero que, sin ningún género de dudas, podrán estarlo en su día si cesan las causas derivadas de la actual campaña que los mantiene al servicio del Ejército. En cambio, otros que actualmente están en condiciones de ser abiertos al público, podrán dejar de estarlo al llegar el momento de su apertura oficial si así lo exigen las necesidades de la guerra. Por ello, no deberán ser excluidos del concurso ninguno de los Balnearios actualmente enclavados en la zona sometida a nuestro Gobierno, sin que a este Ministerio le quepa responsabilidad alguna, si por causas ajenas a su voluntad, algunas de las plazas solicitadas y adjudicadas no pudieran funcionar en la próxima temporada.

Es de tener también en cuenta que algunos de los Balnearios actualmente enclavados en la zona roja, podrán ser liberados en plazo próximo y éstos en condiciones de funcionamiento.

Atendiendo a todo cuanto antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca en el plazo de 40 días hábiles, a contar desde la

fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial», un concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños para cubrir las Plazas de Directores de los Establecimientos siguientes:

Alange (Badajoz).
Alhama de Aragón (Zaragoza).
Alhama de Granada (Granada).
Alicún (Granada).
Almeida (Zamora).
Alzola (Guipúzcoa).
Arechevaleta (Guipúzcoa).
Arteijo (La Coruña).
Arnedillo (Logroño).
Ataún (Guipúzcoa).
Belascoain (Navarra).
Benasal, (Castellón).
Betelu (Navarra).
Bouzas (Zamora).
Buyeres de Nava (Oviedo).
Calabor (Zamora).
Caldas de Besaya (Santander).
Caldas de Bohí (Lérida).
Caldas de Cuntis (Pontevedra).
Caldas de Estrach (Barcelona).
Caldas de Luna (León).
Caldas de Malabella (Gerona).
Caldas de Montbuy (Barcelona).
Caldas de Nocedo (León).
Caldas de Orense (Orense).
Caldas de Oviedo (Oviedo).
Caldas de Reyes (Pontevedra).
Caldelas de Túy (Pontevedra).
Calzadilla del Campo (Salamanca).
Carbanillo (Orense).
Carballo (La Coruña).
Cardó (Tarragona).
Carratraca (Málaga).
Catoría (Pontevedra).
Cértigos (Lugo).
Cestona (Guipúzcoa).
Corconte (Burgos).
Cortegada (Orense).
Cortecubi (Vizcaya).
Cucho (Burgos).
El Gorriaga (Navarra).
El Prelo (Oviedo).
El Raposo (Badajoz).
El Salugrán (Cáceres).
Espluga de Francolí (Tarragona).
Fitero Nuevo (Navarra).
Fitero Viejo (Navarra).
Fuensanta de Gayangos (Burgos).
Fuente Agria de Villaharta (Córdoba).
Fuente Amarga de Chiclana (Cádiz).
Fuente Amargosa de Tolóx (Málaga).
Fuentenueva de Merí (Orense).
Fuente del Val (Pontevedra).
Graena (Granada).
Grávalos (Logroño).
Guiteriz (Lugo).
Incio (Lugo).

(Continúa pág. 2, col. 1.ª)

GOBIERNO MILITAR de la Plaza y Provincia de Cáceres

Las instrucciones que se dictaron por este Gobierno Militar para la Prensa y BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 82, se amplía en la siguiente forma: «A fin de que exista unidad de criterio en los casos que se presenten con motivo del retorno a las localidades del personal procedente del campo rojo, se dispone por este Gobierno Militar, lo siguiente:

1.º Las Autoridades locales o militares donde se presente personal del mencionado, procederán a examinarlos, y si carecieren de documentación acreditativa de haber sido autorizados para la residencia en la misma, previa clasificación o control correspondiente, en este caso, de carencia de tal documentación, los enviarán a disposición de la Comisión Clasificadora de Prisioneros y Presentados más próxima, dándome cuenta. Las residencias de tales organismos en esta provincia son: Cáceres, Trujillo y Plasencia.

2.º Si se diera el caso de tener que detener a matrimonios con hijos menores, comprendidos entre los 4 a los 16 años, tengan presente que no pueden integrarse tales menores en las prisiones ni Campos de Concentración, por lo que quedarán entregados a familiares o persona de buena voluntad que quieran tenerlos a su cargo hasta la libertad de alguno de los padres que procurará la Comisión activarla en lo posible. Si los menores no pudieran ser amparados en la forma que se expresa (caso poco probable), se me dará cuenta para disponer su ingreso en un Establecimiento benéfico.

3.º Cuando se trate de personal que haya sido prisionero

del enemigo u obligado por el mismo a internarse en aquella zona, cual ocurrió en varios pueblos limítrofes por la parte de Badajoz, de donde se llevó el enemigo a muchas personas y ganaderos, se imprimirá por las Comisiones la mayor actividad para que queden en libertad lo antes posible, ya que en general estas personas eran afectas y adictas a la Causa Nacional.

Quedan resueltas las dudas, pues parece ser que en algunas localidades surgió nerviosismo al presentarse elementos procedentes de la zona roja, todos los cuales han de quedar debidamente controlados y averiguada sus conductas».

Copia del telegrama ampliatorio a las instrucciones anteriores:

«Para evitar aglomeraciones y dificultades en cárceles y Campos de Concentración, prevengo que mujeres y jóvenes ambos sexos menores de edad éstos últimos procedentes zona roja, no serán detenidos más que en casos delito definido en Leyes Nacionales, sin perjuicio remitir a Comisiones Prisioneros y Presentados datos y antecedentes de cada uno para clasificación correspondientes y ulterior resolución, quedando en sus pueblos. Acúseme recibo».

Con estas instrucciones, complementarias a cuanto se tiene dicho, que espero sean interpretadas fielmente por las Autoridades llamadas a intervenir en tales cuestiones que desplegando su reconocido celo sabrán dar cima en el menor tiempo posible a la tarea que las circunstancias nos impone para laborar en bien de la Patria.

Cáceres, 13 de Abril de 1939.
Año de la Victoria.

El Coronel Gobernador Militar,
Ernesto Luque

Jaraba (Zaragoza).
 Lanjarón (Granada).
 La Garriga (Barcelona).
 La Hermida (Santander).
 La Muera de Orduña (Vizcaya).
 La Herrería (Badajoz).
 La Puda de Bañolas (Gerona).
 La Puda de Monserrat (Barcelona).
 La Toja (Pontevedra).
 Ledesma (Salamanca).
 Liérganes (Santander).
 Llamas de Almuhatín (Cáceres).
 Lugo (Lugo).
 Molgas (Orense).
 Molinar de Carranza (Vizcaya).
 Mondáriz (Pontevedra).
 Montejo de Cebas (Burgos).
 Montemayor (Cáceres).
 Morgobejo (León).
 Nuestra Sra. de Abella (Castellón).
 Nuestra Sra. de las Mercedes (Gerona).
 Nuestra Sra. de los Angeles (La Coruña).
 Ormaitegui (Guipúzcoa).
 Panticosa (Huesca).
 Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).
 Partovía (Orense).
 Peñasblancas (Córdoba).
 Porvenir de Miranda (Burgos).
 Puente Viesgo (Santander).
 Retortillos (Salamanca).
 Riba de los Baños (Logroño).
 Sarinillas de Burandón (Alava).
 Salvatierra de los Barros (Badajoz).
 San Adrián (León).
 San Hilario de Sacam (Gerona).
 San Juan de Campos (Baleares).
 San Vicente (Lérida).
 Santa Coloma de Farnés (Gerona).
 Sobrón y Soportilla (Alava).
 Sierra Elvira (Granada).
 Solares (Santander).
 Tiermas (Zaragoza).
 Tona Roquetas (Barcelona).
 Tona Ullastres (Barcelona).
 Uberuaga de Ubilla (Vizcaya).
 Valdelateja (Burgos).
 Valle de Ribas (Gerona).
 Vallfogona (Tarragona).
 Verín Solsas (Orense).
 Villavieja de Nules (Castellón).
 Villaros (Vizcaya).
 Zaldivia (Vizcaya).
 Zuazo (Alava).

2.º También podrán ser solicitados los Balnearios actualmente enclavados en la zona roja por si estuvieran liberados y en condiciones de funcionar en el momento del fallo del concurso.

3.º Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ministerio, debidamente reintegradas y firmadas por los interesados, y en ellas se hará constar, con toda claridad, el nombre y apellidos de los aspirantes, residencia, número que hacen en el escalafón del Cuerpo de Baños y plaza o plazas, por orden de preferencia, que deseen desempeñar con carácter provisional, durante la próxima temporada.

4.º Los Médicos Directores que hubieran desempeñado plaza en propiedad con anterioridad a la fecha de 18 de Julio de 1936, y hayan seguido desempeñándola posteriormente a la fecha indicada, seguirán al frente de sus Balnearios, extremo que harán constar con todo detalle en su instancia.

5.º Para los Balnearios desempeñados por Médicos Directores jubilados cuyo paradero se ignore actualmente, vienen obligados a ingresar mensualmente el 50 por 100 de los derechos reglamentarios en la Jefatura Nacional de Sanidad, para que ésta lo entregue en su día al interesado, si fuere acreedor a ello, o a su derechohabientes dentro de iguales

circunstancias en caso de que aquél hubiera fallecido.

Si careciese de herederos y comprobado que fuese el fallecimiento del Médico jubilado, la cantidad a él destinada pasará a los fines que en su día se acuerde.

6.º Una vez resuelto el concurso y en casos de que se presentase en la España Nacional algún Médico del Cuerpo de Baños procedente de la zona no liberada, no podrá exigir se le reintegre a la plaza que en propiedad hubiese desempeñado antes del 18 de Julio de 1936, quedando en expectación de destino hasta la próxima temporada, sin perjuicio de que perciba el 50 por 100 de los emolumentos normales de la misma, con cargo al director provisional y a partir de la fecha de su presentación, una vez depurado.

7.º No podrá ningún Médico Director de los Balnearios de gran concurrencia de agüistas, hacerse ayudar por facultativos que no sean pertenecientes al Cuerpo de Médicos de Baños, pudiendo solicitarlo si así lo desea, del Servicio Nacional de Sanidad, al mismo tiempo que presenta su instancia para el concurso.

8.º Si al resolverse el concurso y antes del comienzo de la temporada oficial balnearia, por virtud de renuncia o fallecimiento quedase alguna plaza vacante, será cubierta libremente por el Ministerio de la Gobernación.

9.º Queda exento de responsabilidad este Ministerio, si al ser adjudicadas las plazas por orden de antigüedad en el escalafón del Cuerpo de Médicos de Baños, no pudiese ser abierto por causas imprevistas el Establecimiento que le hubiese correspondido.

10. No podrán ausentarse los Médicos Directores de Establecimientos Balnearios de sus respectivos puestos, a no ser que por causa justificada y con la oportuna autorización de la Jefatura Nacional de Sanidad, porque ello llevará consigo la destitución del cargo y la inhabilitación para concursar plazas durante dos temporadas consecutivas.

Las peticiones de licencia, debidamente justificadas, deberán cursarse por conducto de las Inspecciones provinciales de Sanidad y con el informe de éstas.

11. Los Médicos Directores, el último día de cada semana, mientras dure la temporada oficial, remitirán al Servicio Nacional de Sanidad, a través de sus jefes inmediatos, los Jefes provinciales de Sanidad, un parte firmado que contendrá todas las novedades e incidencias que puedan presentarse.

12. El reconocimiento médico de los concursantes, quedará condicionado a cada caso que se presente, y cuando las circunstancias lo aconsejen.

13. Se recuerda a todos los Médicos Directores la obligación de observar rigurosamente lo que preceptúa el apartado segundo de la Orden del Ministerio del Interior de 20 de Agosto de 1938 sobre concurrencia de enfermos a los Establecimientos Balnearios procedentes de las Centrales Nacional Sindicalistas.

14. Una vez resuelto el concurso, se hará público por medio del «Boletín Oficial», como asimismo se dará a conocer las plazas que resulten vacantes, a fin de que puedan solicitarlas los profesionales Médicos, cumpliendo los requisitos que igualmente se determinarán.

15. Los señores Gobernadores Civiles reproducirán la presente Or-

den en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, para su mayor difusión.

Burgos, 17 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—SERRANO SUNER, Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

1192

El «Boletín Oficial del Estado» número 86, correspondiente al día 27 de Marzo de 1939, publica la siguiente disposición:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 26 de Marzo de 1939 estableciendo la cuantía de los sellos del Subsidio al Combatiente de empleo obligatorio en los salvoconductos

La necesidad de dictar alguna instrucción sobre tasa de salvoconductos a que se refiere la legislación del Subsidio al Combatiente y la de unificar la diversidad de criterios entre las diferentes Autoridades que tienen a su cargo la expedición de los mismos, así como los distintos sistemas que se aplican según las provincias, aconseja regular dicho aspecto de manera definitiva.

Por otra parte, el Decreto de 25 de Abril de 1938, sobre Subsidio al Combatiente, apartado f) de su artículo séptimo, establece una tasa especial por la expedición de salvoconductos, con objeto de allegar recursos para las atenciones del mismo Subsidio, cuya cuantía aumenta constantemente.

Como esta tasa no se viene aplicando en algunas provincias, y aun en aquellas en que tiene aplicación no se realiza ésta con la uniformidad debida, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Los salvoconductos que las Autoridades Militares y Civiles expiden a favor de particulares, para trasladarse de un punto a otro del territorio nacional o para circular libremente por él, deberán llevar adherido el correspondiente sello de Subsidio al Combatiente, con arreglo a la siguiente escala.

a) De validez hasta quince días, una peseta.

b) De validez hasta tres meses, diez pesetas.

Quedan exceptuados del sello del Subsidio los salvoconductos expedidos con carácter oficial, por tiempo indefinido.

Artículo segundo. Los Gobiernos Civiles y demás Centros que tienen a su cargo la expedición de salvoconductos se proveerán de los correspondientes sellos en las Comisiones provinciales o locales del Subsidio al Combatiente, con las que liquidarán mensualmente, por meses vencidos, el importe de los vendidos. La liquidación se llevará a efecto mediante acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares obrará en poder del Jefe de la Oficina de expedición de salvoconductos, otra quedará en poder de la Comisión provincial del Subsidio y el tercero se unirá a la cuenta mensual respectiva.

La recaudación que se obtenga por este concepto se ingresará íntegramente en la cuenta corriente del Subsidio al Combatiente, comprendiéndose entre los ingresos de la mensual en el concepto de «Diversos».

Artículo tercero. Las oficinas en-

cargadas de expedición de salvoconductos colocarán en sitio visible para el público un ejemplar de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 26 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—SERRANO SUNER,

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales. Sres. Gobernadores Civiles de las Provincias y Gobernador General Civil de Maruecos. Sres.....

1190

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 16 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

Señas de los semovientes

CALZADILLA

Un añojo vacuno, pelo negro, mohino, señal oreja derecha hendida y muesca por detrás en la izquierda, sin hierro.

Una jumenta, edad cerrada, pelo negro mohino, estatura pequeña.

(3'30 pstas.) 1314

TORREJON EL RUBIO

Una burra rucia, cerrada, alzada mediana.

(0'90 pstas.) 1148

Inspección Provincial de Primera Enseñanza

CIRCULAR SOBRE LA FIESTA DEL LIBRO

El esfuerzo y el trabajo son premisa inexcusable de todo lo que algo vale. Para dicha humana, es difícil comprender los éxitos fulminantes, las grandes realizaciones sú-

bitas. No se concibe logro de alguna solidez sin que lo sea como resultado y efecto de una tenacidad en el trabajo. Un físico, un matemático, un hombre de carácter, un Maestro, un hombre de moralidad probada, no digamos un santo, son siempre una magnífica victoria conseguida en lucha constante contra lo que a serlo, en el hombre, se opone.

Es siempre precisión, trabajo, constancia, exactitud, espíritu.

La Historia no escapa a este principio universal y evidente. Una Nación lejos de venir determinada por una ley física es una creación de sus habitantes que antes de crearla han estado dispuestos a hacerla y poseídos de una modalidad espiritual. Júzguese por la grandeza que nuestra Patria alcanzó el ánimo de los españoles de otrora y por la grandeza que estamos dispuestos a elevarla, midamos el ánimo que hemos de poseer y esfuerzos que tendremos que realizar.

El recuerdo de esas inmensas pasadas grandezas que nacieron de envidiables disposiciones humanas y la esperanza de poder ascender a cumbres no menos altas, un sublime recuerdo y una sublime esperanza, esto y otras muchas cosas es la Fiesta del día 23 de este Abril que por algo se llama Fiesta Nacional del Libro Español. Es claro que decir Fiesta del Libro es decir fiesta de la Escuela.

La Escuela festeja el Libro Español, o lo que es lo mismo, todas aquellas notas a que antes aludíamos, por donde se vé que la escuela es algo perfectamente serio, ineludiblemente esencial. La escuela española festeja las altas dotes humanas con que se labró nuestra Historia.

Adquiere notoriedad la razón con que el Estado Español quiere solemnizar la Fiesta Nacional del Libro Español. La Orden de 6 de Marzo de 1939 («B. O.» del 13), impone a los señores Maestros la obligación de organizar «para dicho día sesiones solemnes, que tendrán por objeto evocar las personalidades de nuestros grandes clásicos del Siglo de Oro, ensalzar el Libro Español y la utilidad de las Bibliotecas públicas». Observemos: personalidades de nuestro Siglo de Oro, Libro Español, Bibliotecas públicas. Por tanto, el bien decir, y el bien pensar sobre lo que deberán meditar mucho los señores Maestros.

Como la celebración de la Fiesta del Libro coincide con domingo, el sábado por la mañana les hablarán cuidadosamente sobre los tres puntos anteriores, que es hacerlo de nuestra buena historia; les leerán algún texto o alguna poesía famosos y asequibles e igualmente del futuro español, la Hispanidad.

No olviden que en el cuaderno de preparación de lecciones del docente y en los cuadernos de los niños, quedarán señales inequívocas de esta sesión en que, con nuestro pasado y evocación del futuro, se alegrarán y formarán los corazones infantiles. Todo ello, sin perjuicio de alguna otra sesión solemne que pudieran organizar el domingo después de la Santa Misa los que tuvieren ocasión para ello y con los elementos con que contasen.

Cáceres, 12 de Abril de 1939. Año de la Victoria. — El Inspector Jefe, Pablo García Aguilera.

1315

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

El próximo día veintiuno de Abril, a las once horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se detallan, procedentes de aprehensiones.

Número de los lotes	Número de los exptes.	MERCANCIAS	Pesetas
1.º	160j39	55 metros de tejidos de algodón blanqueados (lienzo), a 2 pesetas metro	110
2.º	160j39	55 metros de tejidos algodón blanqueados (lienzo), a 2 pesetas metro	110
3.º	160j39	55 metros tejidos algodón blanqueados (lienzo), a 2 pesetas metro	110
4.º	160j39	55 metros tejidos algodón blanqueados (lienzo), a 2 pesetas metro	110
5.º	160j39	55 metros tejidos algodón blanqueados (lienzo), a 2 pesetas metro	110
6.º	160j39	55 metros tejidos algodón blanqueados (lienzo), a 2 pesetas metro	110
7.º	160j39	55 metros tejidos algodón blanqueados (lienzo), a 2 pesetas metro	110
8.º	160j39	55 metros tejidos algodón blanqueados (lienzo), a 2 pesetas metro	110
9.º	160j39	55 metros tejidos algodón blanqueados (lienzo), a 2 pesetas metro	110
10	160j39	55 metros tejidos algodón blanqueados (lienzo), a 2 pesetas metro	110
11	160j39	55 metros tejidos algodón blanqueados (lienzo), a 2 pesetas metro	110
12	160j39	55 metros tejidos algodón blanqueados (lienzo), a 2 pesetas metro	110
13	160j39	55 metros tejidos algodón blanqueados (lienzo), a 2 pesetas metro	110
14	160j39	55 metros tejidos algodón blanqueados (lienzo), a 2 pesetas metro	110
15	160j39	55 metros tejidos algodón blanqueados (lienzo), a 2 pesetas metro	110
16	160j39	83'50 metros tejidos algodón negro, a 2'25 pesetas metro	187'88
17	160j39	85 metros tejidos algodón negro, a 2'25 pesetas metro	191'25
18	160j39	82 metros tejidos algodón negro, a 2'25 pesetas metro	184'50
19	160j39	86 metros tejidos algodón negro, a 2'25 ptas. metro	193'50
20	160j39	89 metros tejidos algodón negro, a 2'25 ptas. metro	200'25
21	160j39	64'50 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	145'13
22	160j39	75'50 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	169'88
23	160j39	73'50 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	165'38
24	160j39	77 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro	173'25

Se advierte a los licitadores:

1.º Que los rematantes deberán abonar el impuesto de derechos reales.
2.º Que igualmente corre a cargo de los rematantes los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un periódico de la localidad.

3.º La subasta se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 464 y 465 de las Ordenanzas de Aduanas.

4.º Los rematantes quedan obligados a vender las mercancías, si para este fin las adquiriesen, a los precios que para las mismas tengan señalados las Juntas de Abastos del punto donde la venta haya de tener lugar.

5.º Los lotes se encuentran expuestos en la Delegación de Hacienda (Secretarías de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación).

Cáceres, 13 de Abril de 1939. Año de la Victoria. — El Delegado de Hacienda, P. S., Arturo Matos.

(64 pstas.)

1327

Delegación de Hacienda

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

Secretaría

La Junta Administrativa reunida en esta Delegación el día 22 de Febrero último, para ver y fallar el expediente núm. 294j38 incoado contra el súbdito portugués Juan de la Encarnación Carrillo, en ignorado paradero, ha acordado:

1.º Que el hecho sometido a su conocimiento es constitutivo de una falta de defraudación.

2.º Que el citado Juan de la Encarnación Carrillo, es responsable en concepto de autor, de la falta citada.

3.º Imponer al mismo en concepto de penalidad y con arreglo a las prevenciones del art. 57 de la Ley de Contrabando y Defraudación la multa del triple de los derechos defraudados, cantidad que asciende a 49 pesetas, y en caso de insolvencia, la pena personal subsidiaria correspondiente.

El importe de referida multa deberá hacerla efectiva en metálico en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, significándole que de no estar conforme con el fallo dictado tiene derecho a interponer recurso contencioso administrativo ante esta Audiencia Provincial, en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente.

Cáceres, 5 de Abril de 1939. Año de la Victoria. — El Secretario de Juntas, Francisco J. Mayoral.

1321

Centro de Movilización y Reserva n.º 14

CIRCULAR NUM. 2

Siendo muchos los Alcaldes o Autoridades ante quien haya pasado la revista anual correspondiente al año 1938, que no han remitido las relaciones respectivas; se recuerda por segunda vez la obligación que tienen de enviarlas a este Centro, haciendo constar en las mismas, nombres y apellidos, reemplazo, arma a que pertenecen y residencia oficial últimamente autorizada en su cartilla militar o pase.

Se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de todos y de la morosidad o incumplimiento de dicho servicio, lo pondré en conocimiento de la Superioridad.

Salamanca, 12 de Abril de 1939. Año de la Victoria. — El Coronel, Rogelio López y Valdivieso.

1320

Jefatura de Obras Públicas

Inspección de circulación y transporte por carretera

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los propietarios de coches y camiones destinados al SP. y cuya residencia sea en esta provincia, que durante todo el mes de Abril actual, están obligados al pago de las autorizaciones necesas-

rias para el servicio público que hacen, y sin las cuales no pueden circular los referidos vehículos.

Para el pago se tendrán en cuenta las observaciones corrientes de estar al corriente en el pago de la Patente de Circulación y tener cumplido el requisito del reconocimiento anual por la Jefatura de Industrias.

El pago se hará en los días hábiles de las once a las trece horas, en el Negociado correspondiente de esta Jefatura.

Los que tuvieren sin abonar la autorización correspondiente al primer trimestre de este año, u otro atraso de cualquier clase, están obligados al pago de ellos, bien entendido que de no hacerlo incurrirán en la correspondiente sanción.

La circulación de vehículos sin dicha autorización será sancionada con todo rigor.

Se ruega a los señores Alcaldes hagan saber el contenido del presente anuncio a los propietarios de vehículos de sus respectivos términos municipales para evitarles perjuicios.

Cáceres, 3 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José M.^a Nocetti.

1317

Juzgados

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los somovientes que después se dirán, así como de quien pertenecen, desaparecidos la noche del 28 al 29 de Marzo último de las fincas Caballerías Grande y Pozo Blanco del término de Villamesías, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición. Por tenerlo así acordado en el sumario que con el número 15 del corriente año, instruyo por hurto de caballerías.

Dado en Trujillo a 3 de Abril de 1939. III Año Triunfal.—Enrique Moreno.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

Señas de los semovientes

De la propiedad de Pedro Pacheco Díaz

Un burro de tres años, rucio claro, corto de cola; una jaquima, un sobeo de arroyo, una camisa de hombre de lienzo con pechera de color, unos calzoncillos y camisa de mujer,

De la propiedad de Manuel Redondo Fernández

Un burro de catorce años, rucio claro, buena talla, con pintas negras, rubigareño. Una burra, cuatro años, rucia oscura, buena alzada, un poco izquierda de las manos.

De la propiedad de Andrés Frías Solano

Un burro de ocho a nueve años, pelo negro, talla del medio.

De la propiedad de Francisco Olmo Tello

Una burra de catorce años, rucia

clara. Otra de un año hija de la anterior y de igual pelo. Burro capón de doce años, rucio.

De la propiedad de Aquilino Amarilla Criado

Una burra rucia de doce años. Otra rucia clara de cinco años, estrella blanca en la frente.

1257

CACERES

Don Luis Pita Gandarias, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a Rogelio García Crespo, de 28 años, casado, sastre, sin domicilio conocido, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en este Juzgado, el día 29 de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por hurto de varias latas de conserva, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar el paradero de citado sujeto y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 10 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—Luis Pita.

1299

Alcaldías

VALDEOBISPO

Anuncio

Terminado el repartimiento general de Utilidades de este término para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Las cuotas asignadas a los hacendados forasteros son las que a continuación se expresan:

Nombres y apellidos y cuotas que les corresponde satisfacer a los hacendados que se mencionan

Pedro Alcón Pulido, 135'52 pesetas.

Máximo Alcón Pulido, 16'80.

Manuel Alcón Iglesias, 29'64.

Julián Alcón Hermoso, 29'64.

Sandalia Alcón Galindo, 13'36.

Miguel Aiba Galindo, 8.

Eugenio Alcón Clemente, 3'60.

Josefa Alcón González, 0'80.

Tomás Alcón Sánchez, 19'72.

Santos Batuecas Alcón, 9'68.

Matea Batuecas Alcón, 10'48.

Miguel Batuecas Alcón, 10'48.

Catalina Batuecas Alcón, 6'40.

Lorenzo Batuecas, 6'40.

Eusebio Batuecas, 6'40.

Juan Blanco Bueno, 7'36.

Rogelio Blanco (herederos), 156 pesetas con 48 céntimos.

Francisco Bueno y Bueno, 23'44.

Faustina Bueno Gordo, 8.

Petra Bueno Morcillo, 13'84.

Eustaquio Bueno Sánchez, 11'25.

Juan Bueno Torres, 4'08.

José Calvo, 23'24.

Justo Calvo, 23'24.

Cirilo Carpintero Domínguez, 16'80.

Fulgencio Carpintero Bueno, 17'12.

Emeteria Hernández Corredor, 11'41.

Pedro Clemente González, 23'24.

Vicente Corbo Encinas, 3'36.

Plácido Domínguez Roncero, 30 pesetas con 40 céntimos.

Francisco Domínguez Roncero, 29'64.

Felipe Domínguez Roncero, 92'64.

José Domínguez Bueno, 13'28.

Ciriaco Domínguez Bueno, 8'15.

Nicasio Domínguez González, 1'20.

Modesto Durán Jiménez, 347'44.

Florencio Durán Martín, 279'55.

Eduardo Franco Hernández, 10 pesetas con 76 céntimos.

Máximo Franco Hernández, 6'40.

Rufina Franco Hernández, 6'40.

Julián Fuentes Garrido, 42'72.

Jerónimo Fuentes Fuentes, 90'64.

Marta García Pulido, 31'64.

Florencio Garrido Franco, 10'44.

Maximiano Garrido Pulido, 30'40.

Valentín Garrido Pulido, 30'40.

Inocencio Garrido, 12'80.

Mateo García Garrido, 25'60.

José Garrido (Patato), 25'60.

Juan Garrido Alba, 25'60.

Martina Garrido Alba, 36'76.

Alejandro Gil González, 29'64.

Aurelio González Romero, 32'76.

Victorino González Romero, 32'76.

Tomás González Romero, 19'92.

Gabriela Gutiérrez, 6'40.

Angel Gallego Domínguez, 2'08.

Felipe Garrido (Nino), 13'68.

Angela Garrido, 6'40.

Ciriaco Gutiérrez Domínguez, 30'40.

Lorenzo Garrido de Antonio, 37 pesetas con 57 céntimos.

Lorenzo Garrido Domínguez, 23 pesetas con 16 céntimos.

María Garrido Pinero, 8.

Vitorio Garrido (herederos), 58'68.

Gregorio González Albarrán, 0'80.

Félix González Blanco, 9'60.

Salustiano González García, 8.

Cándido González García, 29'16.

José González (Gato), 22'08.

Manuel González (Gato), 17'16.

Germán González Mateos, 26'64.

Moisés Garrido Lorenzo, 21'96.

Nicanor Gutiérrez Clemente, 21 pesetas con 96 céntimos.

Herederos de Vicente Manzano, 10'40.

Primitivo Herrero Palomino, 0'80.

Jacinto Alcón Manzano, 0'90.

Feliciano Manzano (herederos), 6'40.

Epifanio Manzano, 379'38.

Abraham Martín, 3'20.

Jesús Martín Lorenzo, 44.

Eusebio Mateos García, 10'44.

Manuel Miranda, 13'68.

Pedro Miranda, 23'24.

Eusebia Morcillo Albarrán, 0'80.

Victoriano Muñoz Prieto, 7'84.

Dionisio Paredes Gallego, 128'45.

Teresa Pulido (Nofra), 16'84.

Basilio Pulido Martín, 29'64.

José Pulido (Patato), 10'44.

Pedro Pulido Pinero, 26'92.

Severiano Pulido Pinero, 26'92.

Juan Pulido González, 56'72.

Lorenzo Pinero Galindo, 15'64.

Jenaro Pinero Galindo, 29'64.

Ana Roncero, 15'16.

Cipriano Guijada Iglesias, 13'40.

Basilio Rodríguez Blanco, 6'40.

Eladio Ruano Lorenzo, 16.

Nicomedes Romero (Gorra), 15.

David Ruano Lorenzo, 39'2.

Florián Ruano Lorenzo, 12'72.

María Ruano Lorenzo, 12'72.

Julián Ruano Garrido, 19'97.

Gregorio Rubio, 16'48.

Fermín Rubio, 16'48.

Florencio Sánchez Gallego, 4'40.

Antonia Sánchez Blanco, 0'84.

Leonor Sánchez Blanco, 2'40.

Román Sánchez Bueno, 0'80.

Simón Sánchez Bueno, 3'76.

Felisa Sánchez Gallego, 2'44.

José Sánchez Gallego, 13'16.

Zacarias Sánchez Gallego, 20'24.

Justo Sánchez Fraile, 68'48.

Don Eduardo Silva (herederos), 1.019'16.

María Baquero, 26'76.

Vitorio Sánchez Gutiérrez, 11'68.

Salustiano Iglesias (Conde), 29'64.

Santiago Sánchez Gutiérrez, 11'68.

Pablo González (Cabrero Vegalabarca), 42'44.

Nicodemus Blanco (Vegalabarca), 241'24.

Ganaderos de Valverde, 505'40.

Ganaderos de la Ermita, 230'90.

Ganaderos del Hocino, 230'90.

Francisco Hernández (Hocino), 2'60.

Julián Arribas (Hocino), 1'65.

Ganaderos de Mudalpe, 191'70.

Ganaderos de la dehesa Suertes, 127'80.

Ganaderos lotes de particulares, 63'90.

Teodoro Sánchez Malmierca, 19'72.

Justo Albarrán Felipe, 1'60.

Valdeobispo 13 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Félix Blanco.—V.^o B.^o, el Alcalde, Juan Sánchez.

1005

MALPARTIDA DE CACERES

Rectificación del padrón municipal de habitantes del año 1938

Hallándose confeccionada por esta Secretaría municipal la rectificación del padrón de habitantes, queda expuesto al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinada por las personas que lo estimen conveniente y presentar durante dicho período de tiempo, las reclamaciones que crean convenientes, bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Malpartida de Cáceres a 30 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, J. Hortigón.

1246

HOLGUERA

Formuladas las Cuentas Municipales de Depositaria y la General del Presupuesto correspondiente al año 1938, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que durante los mismos todos aquellos que lo deseen, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto Municipal y Reglamento de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Holguera a 3 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Enrique Rodríguez.

1266

Sección no oficial

EXTRAVIO: De una potra de dos años, pelo tordo, con el hierro del Estado en la nalga izquierda.

Otra, castaña oscura, de un año, cabos negros, con el hierro del seguro de Madroñera, U. M. en la nalga izquierda.

Avisar a su dueño en dicho pueblo, Juan Avila Valdecantos.

(4'10 pstas.) 1340